

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Frumales, a 22 de julio de 2008.—La Alcaldesa, Paloma Llorente Hernández.

3550

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio de 2005, con sus correspondientes justificantes y el preceptivo informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Frumales, a 22 de julio de 2008.—La Alcaldesa, Paloma Llorente Hernández.

3582

Ayuntamiento de Gomezserracín

ANUNCIO

Por la presente se hace saber, que el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2008, aprobó inicialmente el Reglamento de Servicio de Velatorio Municipal.

Sometido a información pública dicho acuerdo durante el plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 80 de fecha 4 de julio de 2008 y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones durante el periodo de información pública comprendido entre el 5 de julio de 2008 y el 9 de agosto de 2008 (ambos inclusive). De conformidad con lo dispuesto en el Artº 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el acuerdo inicial de aprobación del expresado Reglamento, queda elevado a definitivo y cuyo texto integro es el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL DE GOMEZSERRACÍN.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Al amparo de la competencia municipal en la materia según el artículo 25.2 apartado j) de la Ley 7/1985, re-

guladora de las Bases del régimen Local, se dicta la presente ordenanza municipal en la consideración de servicio básico para la comunidad "la prestación del servicio público de velatorio".

Artículo 2.- El velatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Gomezserracín, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 3.- El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

Artículo 4.- El servicio de Velatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará bien de forma directa o de forma indirecta mediante alguna de las formas previstas en la legislación vigente.

Artículo 5.- El servicio público de Velatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 6.- Las instalaciones de que consta el inmueble son las siguientes:

- Sala de exposición de cadáveres de 10.72 m2.
- Sala de acondicionamiento de 7.80 m2
- Sala de estancia para familiares y acompañantes de 17.39 m2.
- Aseo de 4.95 m2

Además de dichas instalaciones, el Velatorio cuenta con una entrada o vestíbulo general con marquesina y un patio interior cubierto.

CAPITULO I. DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

Sección I. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Artículo 7.- Cuando el servicio se preste de forma indirecta el concesionario, arrendatario o empresa adjudicataria del servicio, asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo durante el plazo estipulado. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en que las recibió.

Artículo 8.- Será de la responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Artículo 9.- Será obligatorio el uso del Velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales. Además el concesionario, arrendatario o empresa adjudicataria del servicio, asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres den-

tro del Municipio (Del domicilio al Velatorio y desde éste al Cementerio), para lo que deberá disponer de vehículo acondicionado para tal finalidad.

Artículo 10.- Por la prestación del servicio que tiene encomendado, la empresa adjudicataria percibirá de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. La empresa adjudicataria podrá establecer las tarifas por depósito de un cadáver o restos, así como por la utilización de la sala de velatorio según el tiempo de depósito o vela, y establecer las fracciones correspondientes.

Asimismo la empresa vendrá obligada a satisfacer, el canon estipulado en el contrato a favor del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio. No obstante, dado que el Ayuntamiento tiene previsto subvencionar parte del coste del servicio a los vecinos del municipio, podrán establecerse distintas tarifas para los vecinos, sin que ello suponga discriminación para el resto de los usuarios.

Artículo 12.- Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberán ser comunicadas y autorizadas previamente por el Ayuntamiento. Así mismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones municipales, las cuales quedarán en propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 13.- El Ayuntamiento dispondrá obligatoriamente de un seguro de responsabilidad civil de las instalaciones descritas en el artículo 6º. Asimismo la empresa adjudicataria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan a las personas o a las cosas en el ejercicio de la actividad que es objeto de la prestación del servicio. Para ello deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 14.- Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Velatorio serán cobradas directamente por la empresa adjudicataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio. Serán en todo caso gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Están obligados al pago de las tarifas, solidariamente, las personas que soliciten el servicio, los herederos de aquel cuyo cuerpo se vele y en su caso, la herencia yacente.

Artículo 15- Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Artículo 16.- El adjudicatario deberá disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 17.- El adjudicatario deberá llevar un Libro Registro de Servicios, a disposición del Ayuntamiento, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Artículo 18.- Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección. Dichos tratamientos serán llevados a cabo según acuerdo entre las partes, es decir entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria.

SECCIÓN II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL VELATORIO

Artículo 19.- No se recibirá ningún cadáver sin el correspondiente certificado de defunción o licencia de sepultura.

Artículo 20.- El servicio específico de "vela de cadáveres" se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 9º00 horas y las 23º00 horas.

Artículo 21.- No se recibirán traslados entre las 12.00 horas de la noche y las 9:00 horas de la mañana, con excepción de los que vengan desde una distancia superior a 500 Kilómetros u otras situaciones excepcionales.

Artículo 22.- La concesionaria no permitirá dentro del edificio, la venta, contratación o cualquier tipo de comercio a otras empresas del sector.

Artículo 23.- La petición o reserva de sala se hará, al menos, dos horas antes de su utilización, dando el nombre del difunto y su lugar de fallecimiento.

Artículo 24.- El cadáver se recibirá debidamente acondicionado; de lo contrario, la empresa informará a los familiares sobre la necesidad de hacer prácticas tanatológicas para la vela del cadáver: Estas prácticas se facturarán independientemente del precio de uso de velatorio.

Artículo 25.- Para evitar confusiones en la facturación, cuando una empresa o compañía de seguros de fuera de la localidad solicite una sala lo hará directamente y sin intermediarios a la empresa adjudicataria.

CAPITULO III

DEL PERSONAL DEL SERVICIO.

Artículo 26.- El personal tanto directivo, administrativo, o de oficios de que disponga el contratista para la explotación del velatorio Municipal, no mantendrá ni se considerará que tiene ningún tipo de relación de carácter laboral con el Ayuntamiento de Gomezserracín, siendo a cargo del mismo todas las obligaciones de naturaleza laboral que se deriven de la concesión, siendo también de su cuenta satisfacer las retribuciones que le correspondan, debiendo formalizar con ellos el correspondiente contrato y darlos de alta en la Seguridad social, en los supuestos que

legalmente procedan presentando al Ayuntamiento de Gomezse-racín TC-1 y TC-2 cuando sea requerido para ello.

Artículo 27.- En todo caso el adjudicatario designará a un Responsable del Servicio que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 28.- El adjudicatario gestionará por si o por medio de personal por él contratado el servicio sin que en ningún caso pueda ser objeto de cesión o subcontratación, salvo prestaciones accesorias al contrato.

Artículo 29.- El adjudicatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

CAPITULO IV

INSPECCIÓN Y CONTROL. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 30.- Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta Ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las Autoridades Municipales.

Artículo 31.- Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Artículo 32.- Se consideran faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los usuarios.
- c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la Inspección.

Artículo 33.- Se consideran faltas graves:

- a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación de los servicios funerarios.

b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los usuarios.

c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridas para ello.

d) Falta de corrección grave con los usuarios o la inspección.

e) Falta de publicidad de precios, y de la existencia de hojas de reclamaciones.

f) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.

g) Obstrucción a la labor inspectora.

h) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las Autoridades Municipales.

i) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan la calificación de muy grave.

j) Falta de prendas protectoras del personal que resulten exigibles.

k) La reiteración de más de dos faltas leves en el último año.

Artículo 34.- Se consideran faltas muy graves:

a) Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.

b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.

c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.

d) La cesión o subcontratación del contrato sin previa autorización del Ayuntamiento.

e) La reiteración de dos faltas graves en los últimos tres meses o de más de dos en el último año.

Artículo 35.-

1.- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300,00 euros.

2.- Las faltas graves con multa comprendida entre 300,01 y 1.500,00 euros.

3.- Las faltas muy graves, con multas desde 1.500,01 a 3.000,00 euros y en su caso, rescisión del contrato.

Artículo 36.- El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general por la Ley 30/1992 Reguladora del Procedimiento Administrativo y Reglamento de desarrollo en materia de procedimiento sancionador y en la habilitación legal del Título XI de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, en la lectura dada por la Ley 57 de 16 de diciembre de Modernización del Gobierno Local.

Artículo 37.- Será competente para la imposición de sanciones por incumplimiento de la presente ordenanza el Alcalde-Presidente, al cual corresponde asimismo la función inspectora.

CAPITULO V

DERECHO SUPLETORIO DE APLICACIÓN

Artículo 38.- Para los aspectos no regulados en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria el Decreto 16/2005, de 10 de febrero por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta al Sr. Alcalde o Concejales delegado para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Gomezserracín, a 12 de agosto de 2008.— El Alcalde, Santiago Sanz Gómez.

Ayuntamiento de Laguna de Contreras

3613

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el día veintisiete de junio de dos mil ocho, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2006, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Laguna, a 27 de junio de 2008.—El Alcalde, Santos Arranz Bravo.

ANUNCIO

3614

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el día veintisiete de junio de dos mil ocho, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Laguna, a 27 de junio de 2008.—El Alcalde, Santos Arranz Bravo.

ANUNCIO

3615

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales apro-

bado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el día veintisiete de junio de dos mil ocho, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2001, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Laguna, a 27 de junio de 2008.—El Alcalde, Santos Arranz Bravo.

Ayuntamiento de La Lastrilla

3548

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por medio del presente se procede a publicar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de julio de 2008, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Actuación de la Unidad de Ejecución UE-6 de las NN.SS. denominado "Camino de Torrecaballeros", que contiene el Proyecto de Reparcelación y las bases del Proyecto de Urbanización:

"APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE LA UE-6 "CAMINO DE TORRECABALLEROS", DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO DE ESTA LOCALIDAD.- Visto el expediente tramitado sobre la aprobación del Proyecto de Actuación de la UE-6 "Camino de Torrecaballeros", del cual resultan los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 14 de octubre de 2005, se aprobó por la Alcaldía de este Ayuntamiento de forma inicial, el Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación UE-6 "Camino de Torrecaballeros", en el que se contenía el Proyecto de Reparcelación y las bases del Proyecto de Urbanización, presentado por la Junta de Compensación en trámite de constitución de la UE-6 y redactado por el abogado Don David López Estebaranz y el arquitecto Don Alberto López Estebaranz.

2º.- Mediante resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 30 de marzo de 2006, se procede a la aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta de Compensación. En la misma resolución se acordó, la suspensión de la tramitación del Proyecto de Actuación, hasta que no se proceda a la constitución de la Junta de Compensación y adhesión de todos los propietarios.

3º.- Tras la oportuna exposición pública de la citada aprobación, a través de edictos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2005, se presentaron alegaciones por parte de Doña María Blanca, Doña María Paz, Don José Antonio, Don Juan Sebastián, Doña María Isabel y Doña María del Carmen López Arranz.

4º.- Con fecha 16 de agosto de 2006, ante el Notario de Segovia Don Manuel-Fermín Domínguez Rodríguez, se constituye